

**Gobierno del Estado de Yucatán****Centro de Justicia Oral del Primer Distrito Judicial y Construcción de la Nueva Sede del H. Congreso en el Estado de Yucatán**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-A-31000-04-1526

1526-DS-GF

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	146,240.3
Muestra Auditada	140,504.4
Representatividad de la Muestra	96.1%

De los 146,240.3 miles de pesos ejercidos en 2015 en la ejecución y supervisión de las obras se seleccionó para revisión una muestra por un importe de 140,504.4 miles de pesos, que representó el 96.1% del monto erogado en el año de estudio, como se señala en la tabla siguiente.

**IMPORTES REVISADOS**

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión
	Ejercido en 2015	Seleccionado	(%)
AO-931059970-N3-2015	6,214.7	6,214.7	100.0
LO-931059970-N13-2014	134,289.7	134,289.7	100.0
Otros contratos de obras públicas y servicios	5,735.9	0.0	0.0
<b>Totales</b>	<b>146,240.3</b>	<b>140,504.4</b>	<b>96.1</b>

FUENTE: Gobierno del Estado de Yucatán, Secretaría de Finanzas, y el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY)/, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

**Antecedentes**

Al Gobierno del Estado de Yucatán se le otorgaron recursos federales en el ejercicio 2014 para ejecutarse en el 2015 dentro del Programa para el Otorgamiento del Subsidio y la Implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal para la Construcción del Proyecto Centro de Justicia Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Yucatán, que dispone de una superficie de 28,075 m<sup>2</sup> y tiene como objetivo albergar las áreas que intervienen en la Impartición de Justicia del Nuevo Sistema de Justicia Penal, garantizando su funcionalidad y operatividad en la construcción de espacios e infraestructura necesaria y adecuada para desahogar las audiencias públicas orales; dará continuidad a los conversatorios institucionales, hará eficientes los tiempos y mejorará los procesos del Sistema de Justicia Penal; además, se dará seguimiento a la correcta aplicación de las nuevas leyes de justicia, con lo que se garantiza el cumplimiento de los derechos humanos y la protección efectiva de los bienes jurídicos.

Por otra parte, recibió recursos federales del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas en el ejercicio 2015 de los Proyectos para el Desarrollo Regional de la Zona Henequenera del Sureste, para el proyecto Construcción de la Nueva Sede del H. Congreso en el estado de Yucatán el cual está integrado por dos edificios, un salón de plenos, una torre con siete niveles que albergará las oficinas de los diputados y otra de servicios, con una superficie de construcción de 9,410 m<sup>2</sup>; dicha sede está proyectada para realizar trabajo legislativo, político y público, con la finalidad de alcanzar acuerdos en beneficio de la población y llevar a cabo debates, diálogos y políticas que construyan al Estado.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en los proyectos mencionados en 2015, se revisaron los dos contratos de obras públicas que se detallan a continuación.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
AO-931059970-N3-2015, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado. En proceso. Construcción del Centro de Justicia Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Yucatán, en la localidad y Municipio de Mérida.	AD	31/08/15	Constructora Rural y Urbana del Sureste, S.A. de C.V.	288,000.0	02/09/15-23/08/16 357 d.n.
LO-931059970-N13-2014 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Finiquitado. Construcción de la Nueva Sede del H. Congreso del Estado de Yucatán, en la localidad y Municipio de Mérida.	LPN	27/10/14	Brisas Inmobiliaria y Construcciones, S.A. de C.V.	107,466.5	31/10/14-25/06/15 238 d.n.
LO-931059970-N13-2014, Convenio de ampliación del monto y del plazo.		17/06/15		26,823.2	26/06/15-07/08/15 43 d.n.
LO-931059970-N13-2014, Convenio de ampliación del plazo.		17/06/15		0.0	08/08/15-20/08/15 13 d.n.
				<u>134,289.7</u>	<u>294 d.n.</u>

FUENTE: Gobierno del Estado de Yucatán, Secretaría de Finanzas, e Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación directa.

LPN. Licitación pública nacional.

El contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. AO-931059970-N3-2015 que ampara la construcción del Centro de Justicia Oral del Primer Distrito Judicial en el

estado de Yucatán, integrado por el edificio norte, túnel de reos de conexión al CERESO, señalética, trabajos eléctricos e hidráulicos, (obra exterior), áreas verdes, infraestructura perimetral y cercado, fue adjudicado directamente a la empresa Constructora Rural y Urbana del Sureste, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 288,000.0 miles de pesos y un plazo de 357 días naturales, comprendidos del 2 de septiembre de 2015 al 23 de agosto de 2016. A la fecha de la verificación física efectuada del 19 al 22 de septiembre de 2016, la obra no se había concluido y se encontraba suspendida por falta de suministro de energía eléctrica que impedía realizar las pruebas finales de los equipos y sistemas, por lo que con oficio XVII/1445-A/2016 del 22 de agosto de 2016 el Director General del INCCOPY informó que, conforme a lo asentado en el acta circunstanciada levantada, dicha suspensión sería del 18 de agosto al 24 de septiembre de 2016, que la obra se reanudaría el 25 de septiembre y finalizaría el 30 de septiembre de 2016; y el avance físico-financiero reportado a septiembre de 2016 era de 85.0%.

Por lo que respecta al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LO-931059970-N13-2014: que ampara la Construcción de la nueva sede del H. Congreso en el estado de Yucatán, fue adjudicado mediante licitación pública nacional a la empresa Brisas Inmobiliaria y Construcciones, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 107,466.5 miles de pesos y un plazo de ejecución de 238 días naturales, comprendido del 31 de octubre de 2014 al 25 de junio de 2015.

Asimismo, las partes celebraron dos convenios al amparo del contrato núm. LO-931059970-N13-2014: mediante el primero se incrementó el monto en 26,823.2 miles de pesos y el plazo en 43 días naturales, por lo que el periodo de ejecución quedó del 26 de junio al 7 de agosto de 2015; y con el segundo se amplió en 13 días naturales el plazo, que quedó del 8 al 20 de agosto de 2015.

Con fecha 23 de diciembre de 2015 se formalizaron el finiquito de la obra y el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes; y en el contrato se ejercieron recursos por un total de 134,289.7 miles de pesos.

### **Resultados**

1. Con la revisión del proyecto núm. YUC-02-2014-5000 que ampara la construcción del Centro de Justicia Oral del Primer Distrito Judicial, se constató que el 29 de octubre de 2014 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó al Gobierno del Estado de Yucatán recursos por 288,000.0 miles de pesos, en la modalidad de co-pago para la construcción de la citada obra; sin embargo, no fue sino hasta el 21 de mayo de 2015 que la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán comunicó al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY) la autorización de los recursos para la ejecución de los trabajos; es decir, 204 días naturales después, por lo que el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. AO-931059970N3-2015 no se formalizó sino hasta el 31 de agosto de 2015, mediante el procedimiento de adjudicación directa; es decir, 102 días naturales posteriores a la fecha en la que se comunicó al INCCOPY la autorización de los recursos; de igual forma el anticipo se entregó a la contratista 10 días posteriores a la fecha de inicio de los trabajos, por lo tanto se desconoce el monto de los intereses generados por estos recursos durante el tiempo que permanecieron ociosos; así como el destino de los mismos.

Mediante el oficio núm. DGPF-1137/DPF-1726/2016 del 7 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1703-A/2016 del 4 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Administrativa del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), en el que manifiesta que la aprobación de los recursos ministrados por la SHCP, fue a través de un fideicomiso federal administrado por Banobras, el cual requirió la creación de un fideicomiso local que administrara las aportaciones estatales del co-pago para así integrar los instrumentos jurídicos financieros que posibilitaran la ejecución del proyecto, e indica que el 30 de abril de 2015 se aprobó el proyecto en cuestión, en cumplimiento de las reglas de operación del fideicomiso público administrado por Banobras donde se encontraban los recursos federales, con un calendario de ejecución de la obra que transcurriría de junio de 2015 a julio de 2016, y señala que el 9 de septiembre de 2015, se sometió para la aprobación del comité el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. AO-931 059970N3-2015, así como la recalendarización de los recursos para ejercerse entre septiembre de 2015 y octubre de 2016; respecto al pago del anticipo, indica que el contratista no exhibió oportunamente la factura y fianza correspondientes, sino hasta el 15 de septiembre de 2015, fecha en la cual se le dio el trámite de pago respectivo sin que esto diera lugar a ningún tipo de diferimiento ni retraso en la ejecución de la obra; asimismo, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, mediante los oficios núms. VII-2826/DPF-1700/2016 y VII-2826/DPF-1701/2016 del 4 de octubre de 2016, instruyó al Director General del INCCOPY y al Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, respectivamente, para que en el ámbito de sus competencias implementen los mecanismos a fin de que los recursos se entreguen en el tiempo y forma establecido, apegándose a la normativa para evitar incurrir posteriormente en las observaciones como la señalada, entre otras.

Mediante el oficio núm. DPF-1849/2016 del 27 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. SAF/2388/2016 del 24 de octubre de 2016, suscrito por el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, en el que manifiesta que con fecha 29 de octubre de 2014, mediante el oficio núm. DF/SADF/153000/231/2014 emitido por BANOBRAS, se le notificó al Gobierno del Estado de Yucatán, la aprobación de recursos bajo la modalidad de co-pago efectuada por el Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración y Pago núm. 2211. Asimismo, el acuerdo establece que el apoyo de los recursos federales se instrumentará de conformidad con la mecánica contenida en el anexo único en su numeral 6 y que las aportaciones que realice el fideicomiso 2211 al fideicomiso que constituya el estado serán a paso y medida del avance en la ejecución del proyecto. Se señala también que derivado de la autorización, con fecha 31 de diciembre de 2014 se constituyó el Fideicomiso de Administración y Pago número F/0173 y con fecha 30 de abril de 2015 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, en la que se informó que con fecha 27 de abril de 2015 se efectuó la aportación estatal por 144,000.0 miles de pesos; posteriormente en la sesión celebrada en el mes de agosto por dicho comité en el informe del fiduciario se comunicó que el saldo de la cuenta de inversión en la institución financiera ascendió a 145,440.8 miles de pesos por lo que del 27 de abril al 31 de agosto de 2015 se generaron intereses por 1,440.8 miles de pesos, también se menciona que derivado de que la obra denominada Centro de Justicia Oral del Primer Distrito

Judicial en el Estado de Yucatán no había iniciado a esa fecha, no se requirieron aportaciones de recursos federales. Por otra parte de acuerdo con el calendario de ejecución presentado por el INCCOPY ejecutor de la obra, en la sesión ordinaria del 9 de septiembre de 2015, se tenía un importe programado para ejercer de 120,503.7 miles de pesos, del cual se comprobó mediante la documentación de soporte que se pagaron al cierre del ejercicio de 2015 un importe de 90,402.8 miles de pesos que incluye el anticipo.

Al respecto y como resultado del análisis a la información enviada se determina que la observación se atiende, en virtud de que se aclara la no recepción de recursos federales y se acreditó que el uso de los recursos bajo la modalidad de co-pago para el ejercicio 2015 fue de aportación estatal con los intereses correspondientes.

**2.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, núm. LO-931059970-N13-2014 que ampara la construcción de la nueva sede del H. Congreso del Estado de Yucatán, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), no acreditó la obtención de la licencia de construcción para la obra, ni de los derechos de propiedad, aunado a que no se inscribió el referido inmueble en el registro del inmueble ante el Registro Público de la Propiedad Local.

Mediante el oficio núm. DGPF-1137/DPF-1726/2016 del 7 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1703-A/2016 del 4 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Administrativa del INCCOPY, mediante el cual anexó la licencia de construcción, la cédula catastral ambas expedidas por el ayuntamiento municipal de Mérida, así como los derechos de propiedad del polígono en el que se realizó la obra; mediante el oficio núm. XVII-2826/DPF-1700/2016 del 4 de octubre de 2016, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán instruyó al Director General del INCCOPY para que, en el ámbito de su competencia, implemente los mecanismos que acrediten la obtención de la licencia de construcción para las obras y los derechos de propiedad, así como el registro de las obras en el registro público de la propiedad local.

Con el oficio núm. DPF-1849/2016 del 27 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1831-A/2016 del 21 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Administrativa del INCCOPY, en el que manifiesta que el Instituto no tiene facultad de gestionar el registro del inmueble, esta obligación queda a cargo del beneficiario y operador del inmueble, y adjunta el oficio XVIII/1803/2016 de fecha 18 de octubre de 2016, en el que solicita al Director de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Yucatán, les turne copia o realice el trámite del registro ante el Registro Público de la Propiedad, así como ante el Catastro Municipal.

Al respecto, se determina que la observación persiste, en razón de que la entidad fiscalizada no acreditó el registro del inmueble ante el Registro Público de la Propiedad Local una vez concluida la obra.

15-A-31000-04-1526-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Yucatán, acredite por parte del beneficiario y operador del inmueble, el trámite ante el registro público de la propiedad local, y el catastro municipal de conformidad con la normativa.

**3.** En la revisión del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, núm. LO-931059970-N13-2014 que tuvo por objeto la construcción del H. Congreso del Estado de Yucatán, se observó que la entidad fiscalizada autorizó un convenio modificatorio de conceptos extraordinarios por un importe de 26,823.1 miles de pesos, relativos al sistema contraincendio, cisterna para el sistema contraincendios, red de voz y datos, planta de generación eléctrica, elevadores, equipamiento, mobiliario e instalaciones eléctricas y luminarias; independientemente que debieron considerarse desde el proyecto ejecutivo, el dictamen correspondiente se fundamentó de manera indebida en el artículo 59, capítulo II, del registro de contratistas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del estado de Yucatán; además se detectó que de estos conceptos, por la adquisición del mobiliario se pagaron 12,161.8 miles de pesos que representaron el 45.0 % del monto del convenio; sin embargo, no se acreditó documentalmente la orden de trabajo y su autorización en la bitácora de obra; asimismo, y no obstante que el convenio en mención se celebró el 30 de diciembre de 2015, la entidad adjudicó el contrato núm. OP-IP-15-INCCOPY-0011 por un importe de 2,420.3 miles de pesos, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la ejecución de conceptos que ya habían sido considerados en el convenio mencionado como es el caso de trabajos de albañilería y red de voz y datos.

Mediante el oficio núm. DGPF-1137/DPF-1726/2016 del 7 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1703-A/2016 del 4 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Administrativa del INCCOPY, mediante el cual señala que el convenio modificatorio al contrato núm. LO-931059970-N13-2014 se fundamentó en la cláusula décimo tercera del contrato y el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además indica que en términos del artículo 3, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público resulta aplicable cuando al adquirir bienes que requieran de su instalación si el costo de la adquisición supera el costo de la instalación, lo que en especie no se actualiza e indica que el costo de adquisición observado por la ASF sólo representa el 45.0%, lo que se ubica en el supuesto de obra con equipamiento y no en el de adquisición con instalación; por lo que no resulta aplicable emitir orden de trabajo, ya que es una modificación al monto de la obra y se sustenta con documentación técnica; por otra parte señala que en la partida de voz y datos se pagaron únicamente dos salidas de audio en la est. núm. 1 finiquito del contrato núm. OP-IP-15-INCCOPY-0011; además, mediante el oficio núm. XVII-2826/DPF-1700/2016 del 4 de octubre de 2016, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán instruyó al Director General del INCCOPY para que en el ámbito de su competencia implemente los mecanismos y fundamente el dictamen de la obra de manera correcta, y acredite documentalmente las órdenes de trabajo y sus autorizaciones.

Con el oficio núm. DPF-1849/2016 del 27 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1831-A/2016 del 21 de octubre de 2016, suscrito por la Directora

Administrativa del INCCOPY, a través del cual informa que el dictamen técnico que sustenta el requerimiento de la necesidad de realizar el convenio modificatorio al contrato tiene deficiencias técnicas y normativas y que esto no implica el incumplimiento de la normatividad federal plasmada tanto en el contrato núm. LO-931059970-N13-2014, como en el convenio modificatorio, e indica que la realización de dicho convenio fue para complementar requerimientos hechos por personal de la Comisión del H. Congreso así como el pago de volúmenes excedentes y conceptos extraordinarios; asimismo, mediante circular sin número del 10 de octubre de 2016, el Director de Construcción del INCCOPY instruyó al personal a su cargo al cumplimiento de la normativa aplicable, con relación a las deficiencias en la supervisión de la obra y se les exhorta a cumplir con la normativa de cada uno de los procesos establecidos para la Supervisión y Control de Obra.

Al respecto, se determina que la observación se atiende parcialmente, ya que no obstante que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán instruyó al INCCOPY implementar los mecanismos de control de conformidad con la normativa, sin embargo la respuesta emitida por la entidad fiscalizada no desvirtúa los aspectos observados en el sentido de que se reconoce que el dictamen técnico que sustenta el convenio modificatorio tiene deficiencias técnicas y normativas, además de que para la adquisición del mobiliario de oficina por un importe de 12,161.8 miles de pesos no se aclara con documentación que acredite la solicitud, conciliación, autorización y haberlos registrado en la bitácora de obra; además, de que en los precios extraordinarios presentados por la contratista, se incluye un indirecto del 12.24%, mismo que se pagó en exceso por la cantidad de 1,382.0 miles de pesos, ya que la adquisición del mobiliario que no es de carácter permanente no es un concepto que deba contratarse como obra pública.

#### 15-A-31000-04-1526-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,382,037.80 pesos (un millón trescientos ochenta y dos mil treinta y siete pesos 80/100 M.N.), del pago en exceso correspondiente al indirecto considerado y pagado en la adquisición de bienes muebles como conceptos extraordinarios, además de que no se acreditó documentalmente la orden de trabajo y su autorización en la bitácora de obra del convenio modificatorio al contrato núm. LO-931059970-N13-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**4.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LO-931059970-N13-2014 que ampara la construcción del H. Congreso del Estado de Yucatán, se detectaron deficiencias en el proyecto ejecutivo en el área de salida de emergencia; toda vez que la entidad fiscalizada omitió considerar los elementos arquitectónicos y urbanos adecuados que permitieran el acceso a las personas con capacidades diferentes en el sentido vertical del inmueble, el cual consta de siete niveles; ya que para su atención se vio en la necesidad de recurrir a la adquisición de un salva escalera portátil para silla de ruedas modelo Roby, versión standard, y se observó que dicho equipo no ha cumplido su objetivo ya que para su operación se requiere que la persona con silla de ruedas se haga acompañar de una persona que opere el mismo y que el importe de 247.0 miles de pesos resulta excesivo, ya que el costo en el mercado del salva escalera portátil es de 65.8 miles de pesos, por lo que se realizó un pago con sobrecosto de 181.2 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. DGPF-1137/DPF-1726/2016 del 7 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1703-A/2016 del 4 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Administrativa del INCCOPY en el que se manifiesta que con base en el proyecto ejecutivo autorizado; y en los lineamientos de construcción y de protección civil, se determinó resolver la problemática de acceso al inmueble de personas que utilizan silla de ruedas con la adquisición e instalación de una salva escalera portátil para silla de ruedas; además, mediante el oficio núm. XVII-2826/DPF-1700/2016 del 4 de octubre de 2016, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán instruyó al Director General del INCCOPY para que, en el ámbito de su competencia, implemente los mecanismos para evitar las deficiencias en el proyecto ejecutivo y se incluya y consideren los elementos arquitectónicos y urbanos adecuados que permitan el acceso fácil al inmueble; además de verificar que las adquisiciones realizadas cumplan con su objetivo.

Con el oficio núm. DPF-1849/2016 del 27 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1831-A/2016 del 21 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Administrativa del INCCOPY, en el que manifiesta que después de analizar la observación realizada, se determinó solicitar a la contratista mediante el oficio núm. XVIII/1819/2016 de fecha 19 de octubre del año en curso, el reintegro por la diferencia encontrada de 181.2 miles de pesos más 8.3 miles de pesos por el cálculo de los rendimientos financieros generados, con lo que se inicia el procedimiento de reintegro a la federación, esto con la finalidad de evitar un posible daño patrimonial al estado. Asimismo, le informo que se trata de trámites con la contratista el reintegro solicitado y apenas se proporcione la documentación que sustente dicho reintegro se enviará en alcance; asimismo, mediante circular sin número del 10 de octubre de 2016, el Director de Construcción del INCCOPY instruyó al personal a su cargo al cumplimiento de la normativa aplicable, con relación a las deficiencias en la supervisión de la obra y se les exhorta a cumplir con la normativa de cada uno de los procesos establecidos para la Supervisión y Control de Obra.

Al respecto, se determina que la observación se atiende parcialmente ya que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán instruyó al INCCOPY a fin de que implemente los mecanismos para evitar deficiencias en el proyecto ejecutivo, así como las adquisiciones realizadas cumplan con su objetivo; sin embargo, la entidad fiscalizada no acreditó el reintegro de 181.2 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados con la documentación que compruebe el resarcimiento por la diferencia observada.

#### **15-A-31000-04-1526-03-002 Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 181,163.38 pesos (ciento ochenta y un mil ciento sesenta y tres pesos 38/100 M.N.), por el sobrecosto del salva escalera para silla de ruedas modelo Roby con cargo al contrato núm. LO-931059970-N13-2014, respecto del precio de mercado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



5. Con la revisión de las estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LO-931059970-N13-2014 que tuvo por objeto la construcción del H. Congreso del Estado de Yucatán, se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto del INCCOPY, efectuó pagos duplicados por un monto de 54.0 miles de pesos, en virtud de que el concepto de catálogo, TEPAV05 “Despalme de terreno para desplante de terraplenes”, establece en su descripción un espesor promedio de 20 cm; sin embargo se pagó con un espesor de 40 cm en las estimaciones núms. 2 y 3 de los números generadores que lo respaldan.

Mediante el oficio núm. DGPF-1137/DPF-1726/2016 del 7 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1703-A/2016 del 4 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Administrativa del INCCOPY, en el que se manifiesta que de acuerdo a la altura promedio cuantificada mediante levantamiento topográfico expresado con curvas de nivel en los croquis de la estimación núm. 3, ésta fue de 40.34 cm; y dado que el despalme se calcula por metro cúbico, se determinó pagar dicho concepto de esa manera, esto después de haber analizado la posibilidad de pagar el volumen de despalme adicional como excavación, lo cual hubiese incrementado el gasto, puesto que el volumen excavado por el precio de excavación adicional daba un costo superior a los 400 mil pesos.

A través del oficio núm. DPF-1849/2016 del 27 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1831-A/2016 del 21 de octubre de 2016, suscrito por el la Directora Administrativa del INCCOPY, en el que manifiesta que después de analizar la observación realizada, se determinó solicitar a la contratista mediante el oficio núm. XVIII/1819/2016 de fecha 19 de octubre del año en curso, el reintegro por la diferencia encontrada de 53.9 miles de pesos más 3.4 miles de pesos por el cálculo de los rendimientos financieros generados, con lo que se inicia el procedimiento de reintegro a la federación, esto con la finalidad de evitar un posible daño patrimonial al estado. Asimismo, le informo que se trata de trámites con la contratista el reintegro solicitado y apenas se proporcione la documentación que sustente dicho reintegro se enviará en alcance; por otra parte, mediante circular sin número del 10 de octubre de 2016, el Director de Construcción del INCCOPY instruyó al personal a su cargo al cumplimiento de la normativa aplicable, con relación a las deficiencias en la supervisión de la obra y se les exhorta a cumplir con la normativa de cada uno de los procesos establecidos para la Supervisión y Control de Obra.

Al respecto se determina que la observación se atiende parcialmente debido a que el Director de Construcción del INCCOPY instruyó al personal a su cargo el cumplimiento de la normativa aplicable con relación a la supervisión de la obra y al cumplimiento de cada uno de los procesos establecidos; sin embargo, en razón de que la entidad fiscalizada no acreditó el reintegro de 54.0 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados con la documentación que compruebe el resarcimiento por la diferencia observada.

#### 15-A-31000-04-1526-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 53,962.32 pesos (cincuenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 32/100 M.N.), así como los rendimientos financieros generados desde la fecha de

su pago hasta la de su recuperación, por un cobro duplicado en el concepto "TEPAV05 Despalme de terreno para desplante de terraplenes que en su descripción establece un espesor promedio de 20 cms", el cual se pagó con una altura de 40 cms, en el contrato núm. LO-931059970-N13-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**6.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LO-931059970-N13-2014 que tuvo por objeto la construcción del H. Congreso del Estado de Yucatán, y como resultado de la verificación física realizada al sitio de los trabajos del 19 al 22 de septiembre de 2016, se observaron filtraciones de agua, en la sala de reuniones previas número 1 del pleno del H. Congreso, lo que ha provocado que dicha área no se pueda ocupar, además, se encontraron vicios ocultos y deficiencias en la calidad en los trabajos; no obstante, la obra se recibió formalmente el 17 de septiembre de 2015.

Mediante el oficio núm. DGPF-1137/DPF-1726/2016 del 7 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1703-A/2016 del 4 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Administrativa del INCCOPY, en el que se manifiesta que el área de la sala de juntas previa al área de los diputados y del lobby del sótano del pleno entró en operación y funcionamiento al momento en que la obra fue recibida e informa que en el techo de dicha área se encuentra un registro que da a un área jardinada y que debido a la temporada de lluvias se dieron escurrimientos y humedades, por lo que se le solicitó a la contratista la reparación de los trabajos respectivos, los cuales ya fueron realizados y entregados al jefe de mantenimiento del citado inmueble, asimismo, en circular del 10 de octubre de 2016, el Director de Construcción del INCCOPY instruyó al personal a su cargo que con relación a las deficiencias en la supervisión de la obra y se les exhorta a cumplir con la normativa aplicable de cada uno de los procesos establecidos para la Supervisión y Control de Obra.

Con el oficio núm. DPF-1849/2016 del 27 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1831-A/2016 del 21 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Administrativa del INCCOPY, en el que informa que los trabajos de reparación en el área de la sala de juntas previas de los diputados y del lobby del sótano del pleno, ya fueron concluidos y anexa acta de recepción de los trabajos del Jefe del Área de Mantenimiento del 30 de septiembre de 2016 en curso y oficio núm. XVIII/1805-A/2016 del 19 de octubre de 2016, en el que se le solicitó a la Contraloría General del Estado de Yucatán, la visita de obra para constatar la correcta realización de los trabajos e incluye reporte fotográfico de los trabajos realizados, acta de sitio de fecha 24 de octubre de 2016, de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán en la que se da fe de la conclusión de los trabajos de reparación.

Al respecto, se determina que la observación se atiende debido a que la entidad fiscalizada acreditó mediante acta de recepción de los trabajos, acta de sitio y reporte fotográfico, avalada por la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, a través de la cual dio fe de la reparación de los trabajos observados.

**7.** Con la revisión del formato "Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2015 de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se constató que el Gobierno del Estado de Yucatán reportó en el proyecto YUC14140200333314 "Construcción de la Nueva Sede del H. Congreso del Estado de Yucatán" una inversión aprobada de 110,000.0 miles de pesos, y una modificada y ejercida de 132,764.0 miles de pesos, respecto de la cual se determinó una diferencia de 1,495.2 miles de pesos en relación con el monto acreditado con la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 134,289.2 miles de pesos pagados en el ejercicio 2015.

Mediante el oficio núm. DGPF-1137/DPF-1726/2016 del 7 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1703-A/2016 del 4 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Administrativa del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, (INCCOPY), en el que manifiesta que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) y el INCCOPY firmaron un convenio para la entrega de los subsidios federales, del Ramo 23 "Proyectos para el Desarrollo Regional de la Zona Henequenera del Sureste" del 6 de mayo de 2014, con importe de 110,000.0 miles de pesos para la Construcción de la Nueva Sede del H. Congreso del Estado de Yucatán, incluyendo los gastos indirectos correspondientes; y señala que en diciembre de 2014 se solicitó autorización para utilizar rendimientos financieros por 2,306.6 miles de pesos para el pago de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes que se ejercieron mediante convenio adicional; de igual forma, mediante el oficio núm. SAF/3005/2015 del 14 de octubre de 2015 y el proyecto 02/15/0096 se autorizaron 24,518.9 miles de pesos, de los recursos FAFEF los cuales se integraron al convenio adicional para un total autorizado de 136,825.5 miles de pesos, e indica que se ejerció la cantidad de 134,289.2 miles de pesos del contrato más 1,741.9 miles de pesos por gastos indirectos y 110.0 miles de pesos del uno al millar establecido en el convenio del Ramo 23, que suman la cantidad de 136,141.2 miles de pesos, menos el reintegro por 684,300.06 pesos a la TESOFE con núm. folio 2448, que da el total autorizado; además, con los oficios núms. XVII-2826/DPF-1700/2016 y XVII-2827/DPF-1701/2015 del 4 de octubre de 2016, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, instruyó al Director General del INCCOPY y al Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán para que, en el ámbito de sus competencias, implementen los mecanismos a fin de que los recursos se entreguen en el tiempo y forma establecido, en cumplimiento de la normativa para evitar incurrir posteriormente en observaciones como la señalada, entre otras.

Al respecto, se determina que la observación se atiende, en razón de que la entidad fiscalizada acreditó documentalmente que el monto autorizado en el proyecto ascendió a 136,825.5 miles de pesos de los cuales se ejercieron efectivamente 134,289.2 miles de pesos, más 1,741.9 miles de pesos por gastos indirectos y 110.0 miles de pesos del uno al millar establecido en el convenio del Ramo 23, que suman 136,141.2 miles de pesos; y se acreditó el reintegro a la TESOFE de la diferencia por 684.3 miles de pesos, con respecto del monto autorizado.

**8.** Con la revisión de las estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LO-931059970-N13-2014 que tuvo por objeto la construcción del H. Congreso del Estado de Yucatán, se determinaron pagos improcedentes por un monto de

115.7 miles de pesos, debido a que se autorizó el pago del concepto “Explor sondeos exploratorios sin recuperación de 40 muestras para determinar oquedades en el perfil estratigráfico del terreno en los lugares donde estarán las zapatas del edificio”, sin acreditar los resultados de cada sondeo ejecutado, el estudio de mecánica de suelos ni la integración del informe técnico con las recomendaciones del tipo de cimentación y estimación de la capacidad admisible como lo establece el precio unitario correspondiente.

Mediante el oficio núm. DGPF-1137/DPF-1726/2016 del 7 de octubre de 2016, el Director General de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán remitió copia del oficio núm. XVIII/1703-A/2016 del 4 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Administrativa del INCCOPY, mediante el cual anexó la documentación referente a los reportes de resultados de sondeos exploratorios y mecánica de suelos e informes técnicos con las recomendaciones de tipo de cimentación y estimación de la capacidad admisible con los que demostró la ejecución de los trabajos.

Al respecto, se determina que la observación se atiende debido a que la entidad fiscalizada acreditó documentalmente los reportes de resultados de sondeos exploratorios y mecánica de suelos, incluyendo los informes técnicos con recomendaciones de tipo de cimentación.

9. Con la revisión al procedimiento de adjudicación del contrato núm. AO-931059970-N3-2015 de obra pública a precio alzado y tiempo determinado para la Construcción del Centro de Justicia Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Yucatán en el Municipio de Mérida, se comprobó que se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 1,617.2 miles de pesos.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 8 observación(es), de la(s) cual(es) 4 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es) y 3 Solicitud(es) de Aclaración.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, que tuvo por objeto fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Yucatán cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron pagos improcedentes por un monto de 1,382.0 miles de pesos por la formalización inadecuada de convenios y el pago en exceso correspondiente al indirecto

considerado en la adquisición de bienes muebles como extraordinario y 235.2 miles de pesos por el pago duplicado de conceptos de obra.

### ***Apéndices***

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de adjudicación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

#### *Áreas Revisadas*

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán y el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57, 58, fracción III, 59, 66, fracciones I y III, 59 y 75.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones XI, XIV y XV, 24, párrafos segundo y cuarto, 50, fracción I, 54, párrafos primero y segundo, 59, párrafo primero, y 66.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 96, 105, párrafo segundo, 107, párrafos primero, penúltimo y último, 113, fracciones VI y IX, y 115, fracciones VI y X, 168, párrafo primero, y 172.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley para la Integración de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán: Artículos 59 y 60.

Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán: Artículo 80.

Reglamento de Construcción del Municipio de Mérida: Artículos 29, 32, 33, 38 y 42, fracción III, y 122, Capítulo VIII, dispositivos de seguridad.

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LO-931059970-N13-2014: cláusula décimo octava párrafo tercero, Finiquito y Terminación del contrato.

Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. AO-931059970-N3-2015: cláusula tercera, párrafo tercero.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.